

JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00405-00

Pasa al despacho de la señora Juez el presente trámite con el atento informe que el abogado **OMAR MAURICIO GUTIERREZ HERNANDEZ**, solicita requerir al Gerente de Bancolombia.

Bucaramanga, 07 de marzo de 2022

JACKELINE GARCIA MARIN

Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el presente proceso fue remitido a este juzgado a través de la oficina judicial de reparto el 14/07/2021 y que una vez analizada o calificada la demanda se procedió a librar mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares el día 11/08/2021 siendo demandante MARLY JULIETH MORA MOLANO contra VICTRO HUGO OTALORA SUSA y ANDINAIRE S.A.S., actuando a través de representante legal.

Consecuentemente, mediante providencia del 28/02/2022 se ordenó seguir adelante la ejecución.

Por otra parte, al No. 43 del expediente digital se observa proveído del 23/09/2021 que decretó el embargo y retención de los dineros consignados en cuentas corrientes, ahorros, o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado ANDINAIRE S.A.S. identificado con NIT. # 900.418.227-5, remitiéndose el oficio el 24/09/2021.

Ulteriormente al No. 57 del encuadernamiento, se advierte providencia del 29/10/2021 en la que se ordenó el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado ANDINAIRE S.A.S. y se ordenó requerir al pagador de BANCOLOMBIA, a fin de que informe porque no ha dado respuesta al oficio No., 2218 del 18/08/2021 sin pronunciamiento alguna por dicha entidad e igualmente se requirió a los gerentes de los Bancos POPULAR, BCSC, FALABELLA y SCOTIABANK COLPATRIA, enviándose los oficios No. 3184 del 11/11/2021 y No, 3183 del 11/11/2021.

Al No. 67 mediante providencia del 21/01/2022, se ordenó nuevamente oficiar al Gerente de BANCOLOMBIA para que diera cumplimiento a lo ordenado en providencia del 11/08/2021, remitiéndose el oficio el 22/02/2022. A folio 73 del expediente, se advierte respuesta de BANCOLOMBIA al requerimiento efectuado, informando que ANDINAIRE S.A.S. no es proveedor de Bancolombia.

Por último, el apoderado reitera por tercera vez que se requiera a BANCOLOMBIA para que dé respuesta al oficio de embargo de las cuentas de la demandada ANDINAIRE S.A.S. Revisada la petición realizada por el togado, este despacho no accede a dicha solicitud como quiera que dentro del expediente se advierte respuesta por BANCOLOMBIA.

En cuanto al envío del Despacho Comisorio a las Inspecciones, se le informa que el mismo fue enviado con copia al correo del apoderado.

En virtud de lo expuesto;



RESUELVE:

NO ACCEDER a lo peticionado de requerir a **BANCOLOMBIA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

mediante proel apoderado demandante allega resultado de notificación personal de los demandados MARIA ALEJANDRA GONZALEZ ANDRADE y GERMAN GONZALEZ TORRES. Posteriormente, el 22/04/2021 allega notificación por aviso, sin embargo, de la revisión de la misma se observa que se remitió la notificación sin anexarle el debido traslado de la demanda, luego los demandados no tuvieron oportunidad de conocer las razones por las cuales lo demandaban y poder de esa manera ejercer el derecho a la defensa.

No obstante la abogada CINDY JOHANNA ALONSO GONZALEZ, allega poder para actuar en representación de los intereses y derechos de los Señores MARIA ALEJANDRA GONZALEZ ANDRADE y GERMAN GONZALEZ TORRES y eleva solicitud donde pide que se haga el respectivo traslado de la demanda, entonces teniendo en cuenta que las notificaciones no fueron enviadas en debida forma conforme lo señala el código general del proceso Arts. 291 y 291 y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Así las cosas, y como los demandados conocen a la fecha que existe un proceso judicial en su contra, procede este despacho a notificarlos por conducta concluyente para lo cual se le reconoce personería a la Dra. CINDY JOHANNA ALONSO GONZALEZ y se ordena remitir por secretaria el enlace del expediente digital en aras de que conozcan en su integridad las diligencias que este juzgado se tramita.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a MARIA ALEJANDRA GONZALEZ ANDRADE, identificada con **C.C.# 1.020.774.549**, correo electrónico malejago_17@hotmail.com y **GERMAN GONZALEZ TORRES**, identificado con **C.C.# 12.129.378**, correo electrónico psicogonza@gmail.com; notificados por Conducta Concluyente del mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2020, a partir de la fecha de presentación de los escritos visibles a folio 47-51 del cuaderno 1 del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 del C.G. del P.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **CINDY JOHANNA ALONSO GONZALEZ**, Identificada con **C.C.# 1.032.430.002** de Bogota y **T.P.# 274.048** del C.S. de la J., como apoderada de los demandados **MARIA ALEJANDRA GONZALEZ ANDRADE** y **GERMAN GONZALEZ TORRES**; en los términos conferidos en el poder allegado de manera virtual el día 23/10/2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

TERCERO: REMITIR el link del expediente digital para su consulta. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoThxl7fmPVGlzFIADw0uXwB4aTYmn7cQ6bV3qs8GapcAq?e=wZR0Bw

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO